



RESOLUCIÓN

Asunto: Reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios de las subvenciones a las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, ejercicio 2026.

Visto el expediente **E2026001208**, relativo a aprobación de las bases y convocatoria de las "Subvenciones a las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, ejercicio 2026", y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno Insular, con fecha 18 de febrero de 2026, acordó la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones con destino a **"las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas"**, para el ejercicio 2026, (BOP, nº 39, de 1 de abril de 2026), así como la aprobación de la correspondiente convocatoria y la delegación de competencias en el Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal para aprobar cualquier modificación que pudiese afectar a las bases y a la convocatoria.

La referida convocatoria fue publicada en la BDNS con el código 895303.

Segundo.- La referida convocatoria se resolvió mediante Resolución número R0000133296 del Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal dictada el pasado 16 de agosto de 2026, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

"(...//...) PRIMERO.- Resolver la convocatoria de las "subvenciones a las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, ejercicio 2026", mediante el otorgamiento de las siguientes subvenciones a favor de las entidades beneficiarias y por los importes que se señalan a continuación:

Expediente	Solicitante	NIF	IMPORTE
E2026001208S00001	Asociación Nacional Criadores Cabra Tinerfeña	G38926119	98.167,42
E2026001208S00002	Asociación Canaria de Arrastre Fomento y Crianza de Ganado Basto	G38240883	22.395,31
E2026001208S00003	Asociación de Criadores de Cochino Negro de Canarias	G35620400	13.889,27
E2026001208S00004	Asociación de Criadores de Ovino Canario de pelo	G38566568	15.548,00

SEGUNDO.- Disponer un gasto en concepto de **"subvenciones a las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, ejercicio 2026"**, a favor de cada una de las entidades beneficiarias relacionadas en el punto dispositivo primero, por importe total de **ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-0613-4195-48940, línea de subvención 2026-000120, relación nº 2026-000837, conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/08/2026 12:33:23	
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	21/08/2026 12:32:12	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/4	

Nº SUBEXP	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE	Nº DISPOSICIÓN
E2026001208S00001	G38926119	ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE CABRA TINTERFENA	98.167,42 €	2026-022366
E2026001208S00002	G38240883	ASOC. CANARIAARRASTRE FOMENTO Y CRIANZA DE GANADO BASTO Y NAC.CRIADORES GANADO VACUNO SELECTO RAZA (ASOC. CANARIAARRASTRE FOMENTO Y CRIANZA DE GANADO BASTO Y N)	22.395,31 €	2026-022367
E2026001208S00003	G35620400	ASOC DE CRIADORES DE COCHINO NEGRO DE CANARIAS	13.889,27 €	2026-022368
E2026001208S00004	G38566568	ASOC DE CRIADORES DE OVINO CANARIO	15.548,00 €	2026-022369

(...//...)"

Tercero.- Con fecha 17 de agosto de 2026, el Servicio Administrativo de Contabilidad contabilizó las disposiciones del gasto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- A las presentes subvenciones le resultan de aplicación, además de las bases reguladoras aprobadas, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; y modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021 (OGS); los preceptos no básicos de la citada LGS y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las Bases de Ejecución del Presupuesto y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

II.- La base 13.2 de las que rigen la convocatoria de las presentes ayudas establece, con respecto al abono de las subvenciones, lo siguiente: "(...//...) **Se procederá al abono anticipado de la subvención** en la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en la Base 4 (...//...)".

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), debe tenerse en cuenta que:

Código Seguro De Verificación	uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/08/2026 12:33:23
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	21/08/2026 12:32:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/4



- a) Las presentes subvenciones deberán justificarse en su totalidad **antes del 31 de enero de 2027**, aportando las entidades beneficiarias la documentación a la que se refiere el apartado 13.1 de las Bases que rigen la presente convocatoria.
- b) No ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por esta Corporación a las citadas entidades o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, tal y como consta en las declaraciones responsables emitidas al respecto por los beneficiarios.
- c) El órgano concedente de la ayuda no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

Asimismo, obra en el expediente los certificados con respecto a cada una de las entidades beneficiarias de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con las obligaciones frente a esta Corporación Insular.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, el acuerdo por el que se resuelva el abono de la referida convocatoria habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el otorgamiento de las subvenciones propuestas deberá publicarse en el portal institucional del Cabildo de Tenerife www.tenerife.es.

V.- De conformidad con los artículos 7 y 32 del Real Decreto 424/2017, por el que se aprueba el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, el presente expediente deberá ser sometido a **fiscalización previa plena** por la Intervención General.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Intervención General el 21 de agosto de 2026, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO:**

PRIMERO.- Reconocer la obligación (fase contable O), a favor de las entidades beneficiarias de las **“subvenciones a las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, ejercicio 2026”**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-0613-4195-48940, línea de subvención 2026-000120, propuesta nº 2026-001930, relación de facturas nº 2026-000916 y nº en el Gestor de Expedientes **E2026001208**, conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/08/2026 12:33:23
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	21/08/2026 12:32:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/4



Nº SUBEXP	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE	Nº FACTURA SIGEC
E2026001208S00001	G38926119	ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE CABRA TENERFEÑA	98.167,42 €	2026-023286
E2026001208S00002	G38240883	ASOC. CANARIAARRASTRE FOMENTO Y CRIANZA DE GANADO BASTO Y NAC.CRIADORES GANADO VACUNO SELECTO RAZA (ASOC. CANARIAARRASTRE FOMENTO Y CRIANZA DE GANADO BASTO Y N)	22.395,31 €	2026-023287
E2026001208S00003	G35620400	ASOC DE CRIADORES DE COCHINO NEGRO DE CANARIAS	13.889,27 €	2026-023288
E2026001208S00004	G38566568	ASOC DE CRIADORES DE OVINO CANARIO	15.548,00 €	2026-023290

SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Publicar en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>), el reconocimiento de la obligación de las referidas subvenciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en las bases 3 y 13.1 de las que rigen la convocatoria de las presentes ayudas, el período subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y el **plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2027**, debiendo aportar en el indicado plazo la documentación justificativa que se relaciona en el apartado 13.1 de las referidas bases.

Contra las resoluciones de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	21/08/2026 12:33:23
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	21/08/2026 12:32:12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/uy5BjeFnfRgEp8kL-Ggn5w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/4

